



Boletín

informativo

David Harris, director

Tregua fiscal del impuesto estatal a la venta desde el 5 de agosto de 2022 hasta el 14 de agosto de 2022

Para: Todos los minoristas registrados en Illinois

Este boletín se escribe para informarle acerca de cambios recientes; no reemplaza a las leyes, normas y reglamentaciones ni a las resoluciones judiciales.

La Ley Pública (P.A., por sus siglas en inglés) 102-0700 impone una tregua fiscal del impuesto estatal a la venta sobre los artículos calificados con vigencia del **5 de agosto de 2022 hasta el 14 de agosto de 2022**.

¿Qué es una tregua fiscal del impuesto estatal a la venta?

La tregua fiscal del impuesto estatal a la venta es un período de diez días durante el cual los consumidores pueden comprar ciertos artículos escolares y de vestimenta y pagar una tasa reducida del impuesto a las ventas. La porción del impuesto estatal a la venta vigente durante esta tregua fiscal se reduce en 5 por ciento (5,00 %), de 6,25 por ciento (6,25 %) al 1,25 por ciento (1,25 %).

Los artículos incluyen artículos de vestimenta y calzado calificados cuyo precio de venta minorista sea inferior a 125 dólares por artículo, y ciertos artículos escolares que usan los alumnos durante el año escolar. Los artículos escolares no están sujetos al límite de 125 dólares. Para obtener una lista de artículos calificados y no calificados, consulte la Página 3.

¿Qué medidas debe tomar el minorista?

Los minoristas deben ajustar su método de recaudar el impuesto estatal a la venta para que desde el **5 de agosto de 2022** y hasta el cierre del comercio el **14 de agosto de 2022** recauden la tasa impositiva reducida sobre los artículos calificados.

La tasa de impuesto a la venta que los minoristas deben usar durante el período de tregua fiscal es la tasa vigente durante las fechas de la tregua fiscal, menos 5,00 por ciento (5,00 %).

Por ejemplo:

Si la tasa del impuesto a la venta es:	9,75 %
Monto reducido (porción del estado):	<u>5,00 %</u>
Tasa del impuesto a la venta durante el período de tregua fiscal:	4,75 %
Si la tasa del impuesto a la venta es:	6,50 %
Monto reducido (porción del estado):	<u>5,00 %</u>
Tasa del impuesto a la venta durante el período de tregua fiscal:	1,50 %

Para más información
Visite nuestra página web:
tax.illinois.gov

Llámenos al:
1 800 732-8866 o
217 782-3336

Llámenos a nuestro TDD
(dispositivo de telecomunicaciones
para personas sordas) al:
1 800 544-5304

Envíe un correo electrónico a:
REV.TA-Sales@illinois.gov

¿Cómo manejo las ventas especiales durante la tregua fiscal del impuesto a la venta?

Cupones y descuentos

Para determinar si el precio de venta minorista del artículo calificado es inferior a 125 dólares, los minoristas deben considerar el precio después del cupón no reembolsado o la rebaja de la tienda pero antes de un cupón reembolsado.

Ventas combinadas

Los artículos calificados vendidos en combinación con artículos que no califican para la tasa de la tregua fiscal del impuesto estatal a la venta estarán sujetos a la tasa impositiva reducida sólo si el valor de los artículos calificados supera el valor de los artículos no calificados. Las ventas combinadas están sujetas al límite de 125 dólares por venta combinada que incluya vestimenta/calzado calificado.

Artículos separados

Los artículos que normalmente se venden como una unidad deben continuar vendiéndose de esa forma para determinar si el precio de venta se encuentra dentro del límite establecido por la tregua fiscal del impuesto estatal a la venta. Por ejemplo, un par de zapatos cuyo precio de venta es de 140 dólares no puede venderse por separado para que el precio de venta de cada zapato se ajuste al límite establecido por la tregua fiscal del impuesto a la venta.

Cupón canjeable

Los artículos calificados vendidos durante la tregua fiscal con un cupón canjeable emitido antes de la tregua fiscal del impuesto estatal a las ventas estarán calificados para estar sujetos a la tasa reducida del impuesto a la venta. Los artículos calificados vendidos con posterioridad a la tregua fiscal con cupones canjeables emitidos durante la tregua fiscal no estarán calificados para estar sujetos a la tasa reducida del impuesto a la venta.

Cambios

Los minoristas no necesitan cobrar ningún impuesto adicional si un cliente compra un artículo calificado durante la tregua fiscal del impuesto estatal a la venta, pero después de la tregua fiscal lo cambia por un tamaño, color u otra característica al mismo precio o a un precio menor.

Si un cliente compra un artículo calificado durante la tregua fiscal del impuesto estatal a la venta, pero después de la tregua fiscal lo devuelve y obtiene un crédito por la compra de un artículo diferente, recibirá el crédito por el impuesto pagado durante la tregua fiscal. Se le cobrará al cliente la tasa completa del impuesto a la venta sobre la compra de un nuevo artículo. Si un cliente compra un artículo calificado antes del período de tregua fiscal del impuesto estatal a la venta, pero lo devuelve el período de tregua fiscal del impuesto a la venta y obtiene un crédito por la compra de un artículo diferente al calificado, se debe pagar la tasa reducida del impuesto a la venta si el artículo reemplazado es comprado durante la tregua fiscal.

Pedidos pendientes

Sin considerar el momento en el que un artículo sea entregado a un cliente, los minoristas deben cobrar la tasa reducida del impuesto sobre cualquier artículo calificado que el cliente haya pagado en su totalidad durante el período de tregua fiscal del impuesto estatal a la venta.

Devoluciones

Los minoristas pueden establecer sus propias políticas para los períodos durante los cuales aceptan devoluciones de artículos calificados. Sin embargo, si un cliente devuelve un artículo calificado dentro de los 60 días inmediatamente posteriores al Período de Tregua Fiscal del Impuesto a la Venta, el minorista sólo otorgará un crédito o reembolsará el impuesto a la venta a tasa reducida excepto cuando el cliente entregue un recibo o factura que muestre que el impuesto fue pagado a la tasa usual de mercadería general, o que el minorista tenga documentación que demuestre que el impuesto fue pagado a la tasa usual de mercadería general sobre ese artículo. Los minoristas deben presentar el Formulario ST-1-X, Declaración del impuesto a la venta y uso modificado (y, si corresponde, el Formulario ST-2-X, Formulario para instalaciones múltiples modificado) y la Planilla GT-X, Planilla de Suspensión del Impuesto a los comestibles y Tregua Fiscal del Impuesto a la venta y uso modificado para reclamar el crédito del impuesto pagado a IDOR que luego fue reembolsado a un cliente.

¿Cómo informo las ventas calificadas efectuadas durante la tregua fiscal del impuesto estatal a las ventas?

La Planilla GT, Planilla de Suspensión del Impuesto a los comestibles y Tregua Fiscal del Impuesto a la venta y uso, fue creada para que los minoristas informen las ventas de los artículos calificados vendidos durante la tregua fiscal del impuesto a la venta. Esta planilla debe ser presentada junto con su Formulario ST-1, Declaración del Impuesto a la venta y uso y recargo de servicio E911 (y, cuando corresponda, el Formulario ST-2, Formulario para instalaciones múltiples). El Formulario ST-1 no ha cambiado. Los minoristas deben seguir informando sus ventas sujetas a impuestos normales, incluidas las ventas de los artículos calificados, en las Líneas 4a y 4b, 6a y 6b o 12a y 12b del Formulario ST-1 (y, cuando corresponda, del Formulario ST-2), y luego usarán las Líneas 2a y 2b, 3a y 3b o 4a y 4b de la Planilla GT para calcular un crédito contra el impuesto declarado en esas líneas por el impuesto que no cobran sobre las ventas de la tregua fiscal del impuesto a la venta. Al determinar el descuento permitido por una declaración presentada a tiempo, los minoristas están autorizados a incluir el monto del impuesto incluido en los recibos que debería haberse pagado a la tasa vigente en sus localidades antes de reducir la porción del impuesto a la venta del estado sobre los artículos de la tregua fiscal del impuesto a la venta.

Tregua fiscal del impuesto a la venta - Artículos calificados

Vestimenta

El precio de venta minorista debe ser inferior a 125 dólares por artículo, incluidos

- delantales para hogares y comercios
- suspensorios
- trajes y gorras de baño
- cinturones y tiradores
- abrigos y chaquetas
- guantes y mitones
- sombreros, gorras y orejeras
- batas de laboratorio
- corbatas
- ropa impermeable
- bombachas de goma (para cubrir pañales de tela)
- bufandas
- ropa interior
- uniformes escolares
- pantalones cortos y largos
- polleras y vestidos
- calcetines y medias
- camisas y blusas

Calzado

El precio de venta minorista debe ser inferior a 125 dólares por artículo, incluidos

- zapatos, zapatillas y cordones
- sandalias
- ojotas
- medias y pantis
- medias bajas
- botas y cubiertas de calzado
- plantillas para zapatos
- zapatos de seguridad con punta de acero

Artículos escolares

Deben ser usados por alumnos durante el año escolar, incluidos

- carpetas
- mochilas
- calculadoras
- cinta de celofán
- tiza para pizarrón
- libretas
- ceras
- lápices de color

- gomas de borrar
- bolsillos extensibles, carpetas plásticas y manila
- cola, pegamento y pegamento en barra
- rotuladores fluorescentes
- fichas y ficheros
- anotadores con renglones
- loncheras
- marcadores
- cuadernos y papel de cuadernos, incluidos cuadernos de hojas sueltas, papel para copias, gráficos, de calcar, manila, de colores y para manualidades, y cartulina
- lápices y minas para lápices
- lapiceras, tinta y repuestos de tinta para lapiceras
- cajas de lápices y otras cajas de artículos escolares
- sacapuntas
- transportadores, reglas y compases
- tijeras
- tablillas de escritura

Tregua fiscal del impuesto a la venta - Artículos no calificados

Accesorios de vestimenta

Cualquier artículo de vestimenta cuyo precio de venta minorista sea superior a 125 dólares por artículo, y

- maletines
- cosméticos
- accesorios para el cabello, entre otros, hebillas, lazos, y redes
- carteras y billeteras
- pañuelos
- joyería y relojes
- anteojos no recetados
- paraguas
- pelucas y peluquines

Equipos deportivos y recreativos

- guantes, incluyendo entre otros, guantes de béisbol, bolos, boxeo, hockey y golf
- gafas de protección
- protecciones para manos y codos
- chalecos inflables y salvavidas
- protectores para la boca
- canilleras
- hombreras
- trajes de neopreno

Equipos de protección

- máscaras para respirar
- vestimenta y equipos de limpieza
- protectores para oídos y de audición
- máscaras faciales
- sombreros duros y cascos
- máscaras para pintura o polvo
- guantes de protección
- anteojos y gafas de seguridad
- cinturones de seguridad y para herramientas
- guantes y máscaras de soldadura

Calzado

- calzado de ballet o tap botines para deportes
- patines sobre ruedas y sobre hielo
- botas de esquí
- botas de pesca y patas de rana

Artículos escolares

Cualquier artículo no utilizado por los alumnos durante el año escolar, y

Artículos de arte

- arcilla y esmaltes
- acrílicos, tempera y pinturas al óleo
- pinceles para arte
- anotadores de dibujo y diagramas
- acuarelas

Material de instrucción

- libros de consulta
- mapas y globos terráqueos de consulta
- libros de texto y libros de actividades

Computación y artículos

de computación

- computadoras y artículos relacionados
- memorias y otros dispositivos de almacenamiento de datos para computadoras
- medios de almacenamiento de datos como disquetes y discos compactos
- cajas y estuches para almacenar discos
- puertos o discos externos
- estuches para computadoras
- cables para computadoras
- impresoras para computadoras
- cartuchos, tóner y tinta para impresora

Artículos electrónicos

- cámaras y artículos relacionados como película y tarjetas de memoria, cámaras de video, cintas y cintas de video
- teléfonos celulares
- Asistentes Digitales Personales (PDA) y agendas electrónicas portátiles